

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

*En la Capital:*

Por un mes	2	ptas.
« tres meses	5'50	»
« seis meses	10'50	»
« un año	20'50	»

*Fuera de la Capital:*

Por un mes	2'50	ptas.
« tres meses	7	»
« seis meses	12'50	»
« un año	24	»

Números sueltos, 0'25 pesetas cada uno.

PRECIOS DE LA INSERCIÓN

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, satisfarán cinco céntimos de peseta por palabra, y los anuncios judiciales a razón de tres céntimos de peseta, también por palabra; debiendo los interesados acreditar antes de la publicación y por medio de la correspondiente carta de pago, haber satisfecho su importe en la Depositaria de fondos provinciales, sin cuyo requisito no se insertarán.

ADVERTENCIA

No se admitirán para la inserción comunicaciones que no vengan registradas del Gobierno de provincia.

# Boletín Oficial



de la provincia de Logroño

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la Gaceta. Artículo 1.º del Código Civil)

Se publica los martes, jueves y sábados.

Se suscribe en la Contaduría de la Excm. Diputación provincial. El pago de la suscripción es adelantado; por lo tanto sólo se atenderán las suscripciones que vengan acompañadas de su importe, debiendo hacerlo los del Jera de la Capital, por medio de libranza del Tesoro, Giro Postal o letra de fácil cobro.

FRANQUEO CONCERTADO

## Parte Oficial

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud. (Gaceta del 27 de Abril)

## Gobierno Civil

### COMISION MIXTA DE RECLUTAMIENTO

#### SANTO DOMINGO DE LA CALZADA

Declarado prófugo por la Comisión Mixta el mozo Aquilino Hernández Amador, hijo de Bruno y de Francisca, núm. 33 del sorteo de 1922, he dispuesto publicarlo en este periódico oficial a fin de que puedan hacerse las gestiones necesarias para su busca y captura, debiendo ser presentado ante dicha Comisión Mixta, haciendo constar que dicho mozo, según antecedentes que obran en el expediente, debe residir en ignorado paradero.

Logroño, 25 de Abril de 1922.

El gobernador,  
**Isidoro León**

#### CENICERO

Declarados prófugos por la Comisión Mixta los mozos Marcelo Lozano Sáiz, hijo de Cirilo y de Matilde; Teófilo Rojas Vejas, de Román y de Gregoria, y Bonifacio Truchuelo Santaolalla, de Francisco y de Pía, números 8, 16 y 20 del sorteo de este año; he dispuesto publicarlo en este periódico oficial a fin de que puedan hacerse las gestiones necesarias para su busca y captura, debiendo ser presentados ante dicha Comisión Mixta, haciendo constar que dichos mozos, según antecedentes que obran en el expediente, deben residir el primero y segundo en la República Argentina y el tercero en ignorado paradero.

Logroño, 26 de Abril de 1922.

El gobernador,  
**Isidoro León**

#### VILLALOBAR DE RIOJA

Declarado prófugo por la Comisión Mixta el mozo Andrés Villanueva Villar, hijo de Mateo y de María Cruz, núm. 1 del sorteo de 1922, he dispuesto publicarlo en este periódico oficial a fin de que puedan hacerse las gestiones necesarias para su busca y captura, debiendo ser presentado ante dicha Comisión Mixta, haciendo constar que dicho mozo, según antecedentes que obran en el expediente, debe residir en Francia.

Logroño, 25 de Abril de 1922.

El gobernador,  
**Isidoro León**

#### ALBELDA DE IREGUA

Declarado prófugo por la Comisión Mixta el mozo Gregorio Flaño Busón, hijo de Agustín y de Ignacia, número 20 del sorteo de 1922, he dispuesto publicarlo en este periódico oficial a fin de que puedan hacerse las gestiones necesarias para su busca y captura, debiendo ser presentado ante dicha Comisión Mixta, haciendo constar que dicho mozo, según antecedentes que obran en el expediente, debe residir en la República Argentina.

Logroño, 26 de Abril de 1922.

El gobernador,  
**Isidoro León**

#### LEIVA

Declarado prófugo por la Comisión Mixta el mozo Julio Villar Cámara, hijo de Laureano y de Nicolasa, número 1 del sorteo de 1922, he dispuesto publicarlo en este periódico oficial a fin de que puedan hacerse las gestiones necesarias para su busca y captura, debiendo ser presentado ante dicha Comisión Mixta, haciendo constar que dicho mozo, según antecedentes que obran en el expediente, debe residir en ignorado paradero.

Logroño, 24 de Abril de 1922.

El gobernador,  
**Isidoro León**

#### HERRAMELLURI

Declarado prófugo por la Comisión Mixta el mozo Martín Rainedo Merino, hijo de Manuel y de Marcelina, número 2 del sorteo de 1922, he dispuesto publicarlo en este periódico oficial a

fin de que puedan hacerse las gestiones necesarias para su busca y captura, debiendo ser presentado ante dicha Comisión Mixta, haciendo constar que dicho mozo, según antecedentes que obran en el expediente, debe residir en la República Argentina. Logroño, 24 de Abril de 1922.

El gobernador,  
**Isidoro León**

#### Audiencia Territorial de Burgos

##### Secretaría de Gobierno

Relación del aspirante presentado al cargo vacante de Juez municipal suplente de Pradillo de Cameros, don Agustín Sáez y Sáenz.

Lo que se hace público a los efectos prevenidos en la regla 3.ª del artículo 5.º de la ley de Justicia municipal.

Burgos, 23 de Abril de 1922. — Rafael Dorao.

Relación del aspirante presentado al cargo vacante de Juez municipal propietario de Briñas, D. Alejandro Pereda Prestamero

Lo que se hace público a los efectos prevenidos en la regla 3.ª del artículo 5.º de la ley de Justicia municipal.

Burgos, 24 de Abril de 1922. — Rafael Dorao.

Se hallan vacantes los cargos de Fiscal municipal propietario de Castroviejo, partido judicial de Nájera, y de Fiscal municipal suplente de Nájera, partido judicial del mismo nombre, que se proveerá con arreglo a lo determinado en el artículo 7.º y sus concordantes de la ley de 5 de Agosto de 1907

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Secretaría de Gobierno, extendidas en papel de dos pesetas, clase novena o debidamente reintegradas y dentro de los treinta días siguientes al de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL, acompañando los documentos justificativos de sus condiciones legales y méritos.

Burgos, 24 de Abril de 1922. — El Secretario de Gobierno, Rafael Dorao.

La Sala de Gobierno de esta Audiencia, en sesión celebrada el día 22 del actual, se sirvió acordar el nombramiento siguiente:

Juez municipal, al suplente de Azofra, a don Germán Sáenz Marín.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo preceptuado en la Ley de 5 de Agosto de 1907, con el fin de que puedan entablarse los recursos de apelación que la misma concede.

Burgos, 25 de Abril de 1922. — El Secretario de Gobierno, Rafael Dorao.

## Delegación de Hacienda

### CLASES PASIVAS

Los pensionistas que tienen consignado el pago de sus haberes en la Depositaria-Pagaduría de esta provincia, pueden presentarse a percibir la mensualidad corriente en los días y por el orden que a continuación se expresan, de diez de la mañana a doce y media de la tarde.

Día 1.º de Mayo de 1922

Montepío Militar y Excedentes de todos los Ministerios.

Día 2

Montepío Civil, Jubilados y pensiones remuneratorias.

Día 3

Retirados de Guerra.

Día 4

Todas las nóminas.

Día 5

Retenciones.

Logroño, 27 de Abril de 1922. — El Delegado de Hacienda, A. Minguez.

## Anuncios oficiales

### NAJERA

#### SOCIEDAD HIDRO-ELECTRA DE NAJERA

Terminando a fines del año próximo el contrato de arrendamiento del molino donde está instalada casi en su totalidad nuestra Central, y habiendo ocasión propicia para la compra o arriendo según se acuerde, de otro salto de agua, se cita por el presente anuncio a Junta general extraordinaria para el día tres del próximo mes de Mayo, a las once de la mañana, en el domicilio social, para resolver este asunto.

Se previene tengan en cuenta los señores accionistas, lo dispuesto en los artículos de nuestro Reglamento.

Nájera, 17 de Abril de 1922. — El Gerente, Eugenio Fernández.

SERVICIO DE COMPROBACION CATASTRAL  
URBANA

PROVINCIA DE LOGROÑO

Don Agustín Cadarso García de Jalón, Arquitecto Jefe del Servicio de Catastro de la riqueza Urbana de esta provincia,

A medio del presente edicto

Hago público: Que por la Subsecretaría del Ministerio de Hacienda se acordó, que, por corresponderles en el orden reglamentario se proceda a la comprobación de los Registros fiscales de edificios y solares de los términos municipales de Santo Domingo de la Calzada y de Arnedo, en el mismo orden aquí expresado.

La Comisión nombrada para la realización de los trabajos de comprobación es la siguiente:

Arquitecto Jefe, don Agustín Cadarso García de Jalón; Arquitecto, don Gonzalo Cadarso García de Jalón; Aparejadores, don Roberto Roldán Mínguez y el interino don Joaquín Espert Lena y Auxiliares administrativos, doña Josefina Pérez Argüelles y don Castor Cao y Cao.

La Comisión citada dará principio a los trabajos al día siguiente de su llegada al término municipal y tendrá su residencia en la Casa Consistorial, o en el local que el Ayuntamiento designe.

Los trabajos se dividirán en dos partes, que comprenderán: la primera el núcleo de población, y la segunda la población diseminada y agregados y zona de ensanche, si la hubiere. La primera parte se dividirá en dos secciones.

Los propietarios que así lo deseen, podrán practicar ante la Comisión una prueba documental concurriendo a la oficina con todos los datos que acrediten el valor y renta de las fincas. Esta prueba podrán verificarla dentro de los diez primeros días de actuación de la Comisión y si la labor de ésta se desenvolviese durante un tiempo menor de los diez días antedichos, se entenderá reducido el plazo de la mentada prueba, al tiempo en que aquélla resida en la localidad. Los propietarios que no se presenten en ese plazo, se entenderá que renuncian a su derecho y se atenderá al resultado de la comprobación técnica, de la que no quedan eximidos por el hecho de efectuar la prueba.

Los propietarios, sus representantes, administradores o inquilinos darán todas las facilidades necesarias para que el personal técnico pueda llevar a efecto la visita o inspección ocular de las fincas, permitiendo la entrada en las mismas y en cada una de sus dependencias interiores y exteriores, so pena de incurrir en la multa de 5 a 250 pesetas y demás responsabilidades que menciona la Instrucción provisional de 10 de Septiembre de 1917, reformada por Real decreto de 29 de Agosto de 1920.

Los propietarios que residan fuera de la localidad no podrán alegar ignorancia de las operaciones de comprobación, pues se entenderán notificados por el presente edicto.

Los propietarios, o quienes legítimamente les representen, po-

drán asistir al acto de reconocimiento de sus fincas, acudiendo a la oficina de la Comisión en donde se les enterará del día y hora en que haya de verificarse para que puedan estar presentes.

Al terminar la comprobación de todas las fincas de una calle, se fijará en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en el domicilio de la Comisión comprobadora una relación en la que constarán las fincas con sus respectivos números, nombre del propietario y producto íntegro consignado en el Registro fiscal, en la prueba documental y el asignado por el Arquitecto, cuyas relaciones estarán expuestas al público durante quince días.

Los propietarios podrán hacer constar su disconformidad con las rentas fijadas por los Arquitectos, impugnando la valoración, dentro del término de quince días, a contar desde la fecha de la relación indicada.

Los dueños de las fincas que deban sufrir alteración en las rentas fijadas en el Registro fiscal, serán notificados individualmente y en la notificación se consignará el nuevo producto íntegro asignado a la finca y la fecha en que termina el plazo de reclamación. El oficio de notificación para núcleos de población, será llevado a la finca comprobada aunque en ella no habiten ni el dueño ni el administrador y se entregará a la persona que se encuentre en la casa. Cuando la finca esté cerrada, o se trate de un solar, se entregará dicha notificación en una de las fincas colindantes, o más próximas a los porteros o vecinos.

En la población diseminada los edictos y relaciones serán remitidos a los Alcaldes pedáneos y estas Autoridades los darán a conocer a los propietarios de su demarcación, por bando, pregón o cualquier otro medio usual en la localidad.

Las instancias de disconformidad, cuando se trate de la población diseminada, podrán los propietarios entregarlas a los citados Alcaldes pedáneos para que éstos las entreguen en el domicilio de la Comisión, bien entendido que deben ser entregadas dentro de los quince días reglamentarios.

Para hacer uso de la prueba documental será indispensable la comparecencia del propietario o de su representante en el domicilio de la Comisión.

Las personas que se negaren a recibir las notificaciones incurrirán en la multa de 5 a 250 pesetas.

Y para la inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia expido el presente en Enciso, a veinticuatro de Abril de mil novecientos veintidós.—Agustín Cadarso.

EDICTO

Don Agapito Miranda Garcian-dia, Agente ejecutivo de la villa de Milagro, provincia de Navarra,

Hago saber: Que en el expediente de apremio que instruyo contra el deudor al Ayuntamiento de esta villa, que lo es don Luis Morte, domiciliado últimamente en Alfaro, provincia de Logroño y hoy de ignorado paradero, que adeuda por contribuciones del

primero y segundo trimestres del año 1921, más los recargos de primero y segundo grado, la cantidad de 18'67 pesetas, he dictado la siguiente

*Providencia:*—«De conformidad con lo que se determina en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo de 10 por 100 sobre el importe total del descubierto a los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese a los contribuyentes esta providencia, a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas, advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido, para la anotación preventiva del embargo».

Y con el fin de que sirva de notificación al interesado don Luis Morte, se publica el presente de conformidad con lo prevenido en las disposiciones vigentes.

Milagro a 24 de Abril de 1922.—Agapito Miranda.

Administración de Justicia

Juzgados de 1.ª Instancia

Don José M.ª Clavero Albano: Juez de Instrucción de esta ciudad y su partido.

EDICTO

Por el presente, ruego y encargo a todas las Autoridades civiles y militares, e individuos de la policía judicial de la Nación, procedan a la busca de los efectos que al final se reseñan, sustraídos en la noche del treinta de Marzo último, en la estación del ferrocarril de esta ciudad, a los artistas Mario Onis Fernández y Agueda Ramos Jubeldia, conocidos por Delita Selvé, cuyos efectos, de ser habidos, serán puestos a disposición de este Juzgado con sus ilegítimos poseedores.

Reseña de los efectos sustraídos

Siete trajes de suaré de seda bordados de tul y piedra.  
Una túnica color de seda de terciopelo.  
Otra túnica de piedra blanca.  
Un vestido de Godo de seda bordado en oro.  
Dos vestidos de época, uno de ellos con encajes de plata.  
Un vestido de percal de gitana.  
Cuatro vestidos de chula de tamina.  
Dos mantones de Manila.  
Dos pisamas.  
Cinco pares de medias de seda.  
Cuatro pares de zapatos de tisú.  
Un vestido de seda de colombina.  
Una capa de seda bordada en oro.  
Un vestido de terciopelo y seda bordado en oro.  
Una mantilla de manola de mardroños.  
Dos vestidos de lana de campesina.  
Un traje de pierrot.

Dos trajes de americana de caballero.

Dos trajes de época.  
Otro traje de baturro.  
Otro de lana a cuadros blanco y negro.

Tres pares de zapatos.  
Tres pares de botas.  
Un par de chanclos.  
Tres pares de calcetines.  
Otros tres pares de lana.  
Tres gorras.

Cinco pañuelos de seda.  
Tres pares de pantalones, uno de ellos de lana y los otros dos de pañete.

Dos blusas de lana.  
Una cesta.  
Tres sombreros.  
Una caja de plumas de colores.  
Una caja de collares y pendientes y varias gasas y tules.

Varias peinetas.  
Un jersé de punto de seda.  
Dos blusas de seda.  
Un vestido de seda blanco.

Tres bastones.  
Unas pieles.  
Un par de albarcas.  
Un vestido (de seda blanco) digo y un sombrero de tipo holandés.

Cuatro pañuelos grandes de tipo de percal.

Dos pares de guantes.  
Un vestido de frac de caballero  
Dos pelucas blancas.

Un traje de caballero.  
Siete pares de calzoncillos.  
Siete camisetas.

Docena y media de calcetines.  
Dos docenas de pañuelos.  
Tres pares de zapatos de charol  
Una piel de señora.

Ocho pares de medias de seda.  
Docena y media de camisas de seda.

Ocho pantalones.  
Cinco camisas de batista.  
Cinco pantalones batista de señora.

Siete camisas de caballero  
Dos docenas de cuellos.  
Docena y media de corbatas.

Dos vestidos de señora, uno de ellos bordado en perlas de tul negro y el otro de marrón seda y gasa.

Unas plumas de paraíso de un sombrero.

Una bata de lana de pirineo.  
Cinco sábanas de percal.  
Diez toallas.

Una docena de servilletas.  
Tres vestidos de lana, uno de ellos bordado en blanco.

Un abrigo de seda negro con pieles.

Una cruz y una pulsera falsas.  
Cuatro camiones.  
Seis cubre-corsés.

Otros tres de punto de lana.  
Tres enaguas de encaje.  
Una combinación de seda.

Otro vestido de seda bordado y otras muchas cosas que no recuerda.

Dado en Alfaro, a veintidós de Abril de mil novecientos veintidós.—José M.ª Clavero.—P. I. Cecilio Miguel.